

## AYUNTAMIENTO DE VILLARES DEL SAZ

## ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Villares del Saz sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES****FUNDAMENTO LEGAL**

Artículo 1.- Este ayuntamiento, de conformidad con el artículo 15.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere el mismo, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, previsto en el artículo 59.1.a) de dicho texto legal, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo dispuesto en esta ordenanza.

Elementos de la relación tributaria fijados por Ley.

Artículo 2.- La naturaleza del tributo, la configuración del hecho imponible, la determinación de los sujetos pasivos y de la base de tributación, la aplicación de los beneficios tributarios, la concreción del periodo impositivo y el nacimiento de la obligación de contribuir o devengo, así como el régimen de administración o gestión, se regula conforme a los preceptos contenidos en la Subsección 2ª, de la Sección 3ª, del Capítulo II, del Título II del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Tipos impositivos y cuota

Artículo 3.-

La base imponible de este impuesto estará constituida por el valor catastral de los inmuebles.

Conforme al artículo 72 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el tipo de gravamen aplicable será el siguiente:

- A) Bienes Inmuebles de naturaleza Urbana: 0,70%
- B) Bienes Inmuebles de naturaleza Rústica: 1,050%
- C) Bienes Inmuebles de características Especiales: 1,30%

Artículo 4.- La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible:

- A) En los bienes de naturaleza urbana, el tipo de gravamen totalizado en el apartado A) del artículo anterior.
- B) En los bienes de naturaleza rústica, el tipo de gravamen totalizado en el apartado B) del mismo artículo anterior.
- C) En los bienes de características especiales, el tipo de gravamen totalizado en el apartado C) del precedente artículo.

En Villares del Saz, a 22 de Diciembre de 2023.

El Alcalde,

Jorge Hermosilla Rubio